

**ÓRGANO:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**ACUERDO INTERNO NÚMERO:** 42/2016.

**ASUNTO:** Registro del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Nueva Alianza.

Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

**VISTO** el Oficio sin número, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el ciudadano Jesús Pader Menchaca, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa lo relativo al procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular del referido instituto político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso e) y 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 24, numerales 1 y 4, 28, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), 169, numeral 1, 329, numeral 1, incisos b) y c) y 367, numeral 1, incisos f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 48, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones:

Previamente, se considera pertinente señalar que en fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el decreto número 518, mismo que dio entrada en vigor al *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, que en el caso en estudio es aplicable dado que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos

Esta foja corresponde al acuerdo administrativo interno número 42/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

de elección popular, ya que el objeto del presente acuerdo es registrar la recepción de la comunicación relativa a ese procedimiento.

Ahora bien, conforme a las disposiciones mencionadas, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a los cuales se les confieren los derechos y obligaciones que la legislación aplicable les impone. Entre dichas obligaciones se encuentra la de comunicar al Instituto, entre otras cosas, respecto al procedimiento interno que les es aplicable para la selección de sus candidatos a cada uno de los cargos de elección popular para los cuales pretendan contender.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Particularmente, acorde a lo establecido en el artículo 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, y de vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral.

Asimismo, es pertinente señalar que en atención al artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento Interior de referencia, los titulares de las direcciones y unidades del Instituto acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario Ejecutivo.

Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral, que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el referido precepto normativo dispone que dicha comunicación deberá contener: la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Ahora bien, en el caso concreto, comparece el ciudadano Jesús Pader Menchaca, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien comunica lo siguiente:

1. Que el proceso interno de elección de candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora, Diputados o Diputadas y a integrar los H. Ayuntamientos del Estado, dará inicio el diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017) y concluirá el diecisiete (17) de marzo del mismo año.
2. Que la postulación de los candidatos y candidatas será de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 de su Estatuto, que a la letra señala

*ARTÍCULO 113.- Corresponde a los Órganos Partidarios de las Entidades Federativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la postulación de los candidatos que pretendan ocupar un cargo de elección popular en los ámbitos locales, municipales y del Distrito Federal, siempre que cuenten con la ratificación por escrito del Comité de Dirección Nacional, quien se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio*

*del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.*

3. Que los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, serán las siguientes:
  - a) La publicación de la Convocatoria se realizará en el estrado de la oficina del partido político en el Estado de Coahuila, el nueve (9) de enero de dos mil diecisiete (2017)
  - b) Las precampañas darán inicio el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) y concluirán el veintiocho (28) de febrero del mismo año.
  - c) El registro interno de aspirantes, será a partir del diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017) y concluirá el día quince (15) del mismo mes y año.
  - d) Los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro de aspirantes, serán publicados dentro de las veinticuatro horas inmediatas posteriores a la conclusión del plazo para el registro de aspirantes.
  - e) La Asamblea en que se erija el Consejo Estatal del instituto político en el Estado, tendrá verificativo el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
4. La votación para seleccionar a los aspirantes a candidatos se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción V, del Estatuto de Nueva Alianza, es decir, mediante voto directo y secreto a través de la utilización de urnas.
5. Los órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia del proceso interno de selección de candidatos, serán los facultados para ello de conformidad con el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza y que son: la Comisión de Elecciones Internas, el Comité de Dirección Estatal, el Consejo Estatal y el Comité de Dirección Nacional

Por lo tanto, en virtud que la comunicación es presentada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo carácter se encuentra debidamente reconocido en los archivos que obran en este

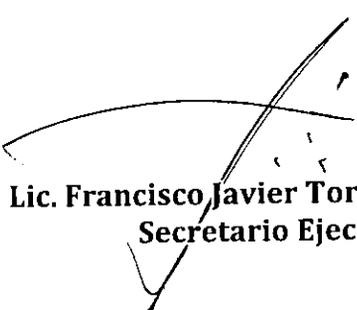
órgano electoral y se apega a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**ACUERDA:**

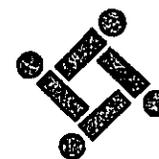
**PRIMERO.** Se tiene al partido político Nueva Alianza, por cumpliendo con su obligación de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo relativo a su proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Notifíquese el sentido del presente acuerdo administrativo interno mediante oficio dirigido al ciudadano Jesús Pader Menchaca, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a los que haya lugar.

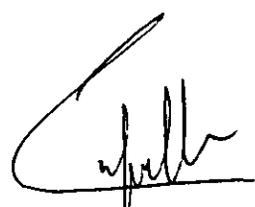
Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez  
Secretario Ejecutivo



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



Lic. Juan René Caballero Medina  
Director Ejecutivo de Prerrogativas y  
Partidos Políticos